

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014)

REF.:	RADICADO	05001 33 33 010 2014 0250 00
	ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- ADUANERO
	DEMANDANTE:	MEDICAL SUPPLIES CORP S.A.A.
	DEMANDADO:	DIAN
	ASUNTO:	RECHAZA RECURSO POR IMPROCEDENTE

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 946

El apoderado de sociedad actora interpone recurso de apelación en contra del auto interlocutorio del 3 de octubre de 2014, por medio del cual esta Unidad Judicial declaró la falta de competencia para estudiar el negocio de la referencia y dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca.

Sobre el particular, se debe anotar que de conformidad con el artículo 243 del CPACA, el auto que declara la falta de competencia no está enlistado dentro de las providencias que son susceptibles del recurso de apelación, a menos que sean resueltas dentro de las excepciones previas en audiencia inicial, por efecto especial del numeral 6 del artículo 180 del CPACA y en aplicación del artículo 100 del CGP. Como este auto no se dictó en una audiencia inicial, sino por fuera de ella, no puede ser objeto de apelación.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 242 del CPACA, el único recurso posible es el de reposición, razón por la cual el recurso se rechaza por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados de fecha 28 de octubre de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA